

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00208-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES HERVILLA S.A.S identificada con el NIT.901.137.035-5, industriash@yahoo.com, representada legalmente por el señor JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIZAR CACERES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.258.265, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.517.572, TP. No. 196.606 del C.S. de la J., email, director.ingeniolegal@gmail.com, contra KOI MATERIAL S.A.S, identificada con NIT No. 900.639.759-1. email, info@koimaterial.com, representada legalmente por la señora CENAIDA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28387215; y/o quien haga sus veces y el señor ERWIN ANDRES HURTUA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.542.679, email, ysjoyeros@hotmail.com; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INVERSIONES HERVILLA S.A.S, y en contra de KOI MATERIAL S.A.S, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del	\$5.486.940,00	Desde el 6 de febrero de 2021

mes de febrero de 2021		
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021	\$5.486.940,00	Desde el 6 de marzo de 2021
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2021	\$5.486.940,00	Desde el 6 de abril de 2021
Total de cánones de arrendamiento	\$16.460.820,00	

a). Por los intereses corrientes, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

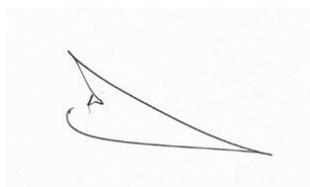
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Los conceptos de clausula penal se resolvera en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

ABRIL 30 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA